

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2023-00094-00

Bogotá, D. C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA José Alejandro Bermúdez Bermúdez. (art. 28 y 82 CGP).

Informe la ciudad del domicilio de la ejecutante y del ejecutado (art. 82 CGP).

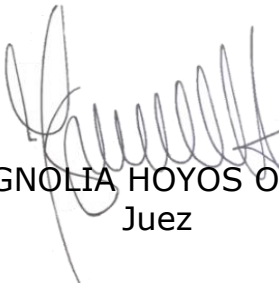
Allegue el titulo base de ejecución (art. 82 y 422 CGP).

Allegue copia de las decisiones que anuncia en el hecho 2º, en instancias de la Fiscalía Seccional No. 129 y el Juzgado 11 de Familia de esta ciudad. (art. 82, 84 y 306 CGP).

Excluya por indebida acumulación la pretensión cuarta, como quiera que la modificación del monto de la cuota alimentaria, no se tramita por esta cuerda procesal (arts. 88 y 389 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 033 FECHA 28-FEBRERO- 2023
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretaria

Kr

Firmado Por:
Magnolia Hoyos Ocoro
Juez
Juzgado De Circuito
De 027 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3a62141af2fa3313166bab9d716b7e62ab6c4421022b4bce3330d1c6e455f1**

Documento generado en 27/02/2023 02:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>